Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2018-00222-00 AUTO 1 No. 424

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 82-83, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00 AUTO 1 No. 423

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco fueron aplicados los abonos en debida forma, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 1.636.570.22
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO	
DE 2019	\$ 249.130.19
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.885.700.41

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON CUARENTA UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON CUARENTA UN CENTAVOS M/CTE (\$1.885.700.41).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 017-2017-00405-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO	"= EFEC	% MAX	TABA		LATOT - BUE	FECHA	BALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTE	RESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
intereses cornentes											
folio 54				\$	65.216,00						
intereses de mora Mila											
54				\$	1.018.045,00						
3.344.432,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	77.066,33	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	S
\$ 3.344,432,00	20.96%	31,44%	2,30%	\$	77.066,33	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
natel inputation											
diciembre de 1012				\$	1.237.393,67						
abonti folio				s	1.416.781,00			_		_	
abono menos intereses				s	179.387,33						
saide de abaça				\$	179.387,33						
agino ne monto				\$	3.165.044,67			+			
nuevo capital			_	s	3.165.044,67		_				
\$ 3.165.044.67	20,69%	31,04%	2,28%	s	72.100,08	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	s
\$ 3.165.044,6%]	20,69%	31,04%	2,28%	\$	72.100,08	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	s
\$ 3.165.044.67	20.68%	31,02%	2,28%	s	72.069,20	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	s
3.165.044.67	20,48%	30,72%	2,26%	\$	71.450,88	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	s
3.188.884.8B	20,44%	30,66%	2,25%	S	71.327,06	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	s
\$ 3.165.044,67	20,28%	30,42%	2,24%	\$	70.831,25	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	s
total intereses a junio					400 000 00						
de 2018 abono fotio 104		-		S	429.878,55 1.958.353,00			_			
abono menos inimimi				\$	1.528.474,45				1	-	
saldo de abono				s	1.528.474,45						
and to the measure				-	1.020.414,40						
saldo de abono menos											
capital				\$	1.636.570,22						
nuevo capital			0.010	\$	1.636.570,22		\$	3.6804	0.0684	0	\$
\$ 1.636.570,22 1.636.570,22	20,03%	30,05% 29,91%	2,21%	\$	36.223,73	jul-18	3	1,67%	0,06%	10	2
1.636.570,22	19,94%	29,91%	2,20%	s	36.078,95 35.869,58	ago-18 sep-18		1,65%	0,06%		
\$ 1.636.570,22	19,63%	29,72%	2,19%	s	35.579,21	oct-18		1,64%	0,05%		
\$ 1.636.570,221	19,49%	29,24%	2,16%	s	35.352,98	nov-18		1,62%	0,05%		
\$ 1.000.000.00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	35.207,36	dic-18		1,62%	0,05%		
1.830.250,22	19,16%	28,74%	2,13%	\$	34.818,38	ene-19		1,60%	0,05%		
	19 70%	29,55%	2,18%	\$		feb-19		1,64%	0,05%		
				S	249.130.19	-					
SUB- TOTAL INTERESE	S DE MORA			\$	249.130,19		SUB TOTAL INTERESES CO	RRIENTES			s
	RESI	MEN									
CAPITAL Adeudado				\$	1.636.570,22						
				\$	249.130,19						
SUB TOTAL INTERES				9	249.130,19						
INTERESES DE MORA	A LIQUIDADO	08		-							
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL-1	LIOUIDA	CION		\$	1.885.700,41						

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2016-00803-00 AUTO 1 No. 422

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco tuvo en cuenta la subrogación parcial reconocida en los autos a favor del Fondo Nacional de Garantías, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL BANCO BCSC S.A	\$ 12.125.000.oo
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO	
DE 2018	\$ 7.244.191.21
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 19.369.191.21

SON: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE. (\$19.369.191.21).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 002-2016-00803-0

CAPITAL Adeudado

INTERESES DE PLAZO

SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS

TOTAL-LIQUIDACION

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 26.250.000.00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 631.047,97	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.250.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 639.875,46	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.250.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 639.875,46	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
3 26 .250.000, 00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 639.875,46	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.250.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 639.623,68	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.250.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 639.623,68	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.125.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 295.445,23	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.125.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 291.367,35	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.125.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 291.367,35	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.125.000,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 320.177,20	sep-17	\$	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 12.125.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 281.637,64	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.125.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 279.398,50	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.125.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 279.398,50	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.125.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 276.208,90	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.125.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 276.208,90	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
3 12.12 5.000 ,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 276.090,59	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.125.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 273.721,85	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 12.125.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 273.247,50	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
		·		\$ 7.244.191,21							
SUB- TOTAL INTERESE	S DE MORA			\$ 7.244.191,21		SUB- TOTAL INTERESES COR	RIENTES			\$ -	
	RESU	MEN									

12.125.000,00

7.244.191,21

19.369.191,21

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2014-00763-00 AUTO 1 No. 425

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco se tuvo en cuenta la liquidación de crédito ya modificada por el despacho, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 9.000.000.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A	
MARZO DE 2016	\$ 5.217.583.77
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO	
DE 2018	\$ 5.500.415.52
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	
DICIEMBRE DE 2018	\$ 991.946.30
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 20.709.945.59

SON: VEINTE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• VEINTE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$20.709.945.59).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 007-2014-00763-00

SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA

DE 2016

INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A MARZO

INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A MAYO DE

TOTAL-LIQUIDACION

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

	SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
C	APITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$	9.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 201.413,03	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$	9.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 199.205,37	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
\$	9.000.000.00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 198.409,18	ago-18		1,66%	0,06%		
\$	9.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 197.257,79	sep-18		1,65%	0,06%		
\$	9.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 195.660,93	oct-18		1,64%	0,05%		
\$	9.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 194.416,82	nov-18		1,62%	0,05%		
\$	9.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 193.616,06	dic-18		1,62%	0,05%		
					\$ 991.946,30						
SUB- 1	TOTAL INTERESE	S DE MORA			\$ 991.946,30		SUB- TOTAL INTERESES CORE	RIENTES			\$
]	RESU	MEN								
CAPI	TAL Adeudado				\$ 9.000.000,00						

991.946,30

5.217.583,77

5.500.415,52

20.709.945,59

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2018-00351-00 AUTO 1 No. 418

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.01	\$ 39.988.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO	
DE 2019	\$ 11.715.360.99
INTERESES DE PLAZO	\$ 418.541.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 52.121.901.99

CAPITAL No.02	\$ 27.500.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO	
DE 2019	\$ 5.524.134.11
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 33.024.134.11

Resumen:

CAPITAL No.01	\$ 52.121.901.99
CAPITAL No.02	\$ 33.024.134.11
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 85.146.036.11

SON: OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$85.146.036.11).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

()

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 018-2018-00351-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 39.988 000.00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 928.835,12	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.988.000.00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 921.450,49	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.988.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 921.450,49	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.988.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 910.931,26	ene-18		1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.988.000.00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 910.931,26	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.988.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 910.541,09	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.988.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 902.729,01	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 39 988.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 901.164,63	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 39.988.000.00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 894.900,49	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.988.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 885.091,58	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$
\$ 39 988.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 881.554,03	ago-18		1,66%	0,06%		
\$ 39.988.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 876.438,27	sep-18		1,65%	0,06%		
\$ 39.988.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 869.343,27	oct-18		1,64%	0,05%		
\$ 39.988.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 863.815,55	nov-18		1,62%	0,05%		
\$ 39.988.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 860.257,67	dic-18		1,62%	0,05%		
\$ 39.988.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 850.753,28	ene-19		1,60%	0,05%		
	19,70%	29,55%	2,18%	\$ -	feb-19		1,64%	0,05%		
				\$ 11.715.360,99						
SUB- TOTAL INTERESES	DE MORA			\$ 11.715.360,99		SUB- TOTAL INTERESES COR	RIENTES			\$ -
	FCI	M E N								

RESUMEN

CAPITAL Adeudado \$ 39.988.000,00

SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA \$ 11.715.360,99

INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS

INTERESES DE PLAZO \$ 418.541,00

TOTAL - LIQUIDACION \$ 52.121.901,99

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 018-2018-00351-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 27.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 626.453,18	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 27.500.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 626.184,85	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 27.500.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 620.812,44	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 27.500.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 619.736,60	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 27.500.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 615.428,71	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 27.500.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 608.683,07	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
\$ 27.500.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 606.250,27	ago-18		1,66%	0,06%		
\$ 27.500.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 602.732,13	sep-18		1,65%	0,06%		
\$ 27.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 597.852,85	oct-18		1,64%	0,05%		
\$ 27.500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 594.051,41	nov-18		1,62%	0,05%		
\$ 27.500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 591.604,63	dic-18		1,62%	0,05%		
\$ 27.500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 585.068,40	ene-19		1,60%	0,05%		
	19,70%	29,55%	2,18%	\$ -	feb-19		1,64%	0,05%		
				\$ 5.524.134,11						
SUB- TOTAL INTERESES D	E MORA			\$ 5.524.134,11		SUB- TOTAL INTERESES CORR	HENTES			\$
	D C II	BA IN BI			1					

 RESUMEN

 CAPITAL Adeudado
 \$ 27.500.000,00

 SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA
 \$ 5.524.134,11

 INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS

 INTERESES DE PLAZO

 TOTAL - LIQUIDACION
 \$ 33.024.134,11

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2018-00351-00 AUTO 2 No. 983

En atencion a los escritos allegados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2017-00158-00 AUTO 1 No. 416

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 145 al 170, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2000-000593-00 AUTO 1 No. 417

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 112-119, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2016-00636-00 AUTO 1 No. 420

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 84-85, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2010-00476-00 AUTO 1 No. 419

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 118-119, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2013-0062-00 **AUTO 2 No. 976**

El abogado Sigifredo Franco Muñoz, apoderado judicial de la parte demandante, informa que renuncia al mandato debido al incumplimiento de lo pactado con el poderdante, así mismo informa que aquél se encuentra a paz y salvo.

Adicional a lo anterior informa que le comunicó al señor Alberto Bahamon Velazco su decisión, mediante mensaje de texto a través de la aplicación Whatsapp, el cual afirma haber remitido el día 4 de febrero de 2019, al número telefónico de aquél; como soporte de lo anterior remite un pantallazo que indica "en relación a los demás procesos que recibí y que desconozco el estado actualmente de cada uno de esos procesos ejecutivos, quedamos que usted tiene un apoderado para darle poder. Entonces voy a llevar la renuncia a los diferentes juzgados para UD le de poder al nuevo apoderado de igual manera le informó que estamos a paz y salvo con dicha gestión en esos procesos ejecutivos"

En este punto resulta importante manifestar que si bien el legislador no determinó en el artículo 76 del C.G.P. la forma en que debe remitirse la comunicación contentiva de la renuncia del abogado a su poderdante, ello no significa que dicha actuación está desprovista de toda formalidad, pues la misma debe resultar efectiva e inequívoca para el destinatario¹, de tal forma que el poderdante se entere de la renuncia de forma oportuna, para que defina quien continuará ejerciendo su representación.

En consecuencia y como quiera que del soporte documental allegado con el escrito informativo, no es posible corroborar que en efecto el poderdante se hubiere enterado de la decisión del profesional del derecho, respecto del presente asunto y por consiguiente no se atempera a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.¹ no se aceptará la renuncia de poder allegada por el abogado ejecutante.

En consecuencia, se,

DISPONE

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

¹ Artículos del 11, 12, 13 y 14 del C.G.P y Sentencia C-604 de 2016. Corte Constitucional se pronunció sobre las impresiones de mensajes de datos: "La información pasa de estar contenida en un dispositivo electrónico, que asegura la integridad, autenticidad e inalterabilidad de la información, a un soporte de papel sin esa capacidad técnica, por lo cual, el elemento material probatorio resulta modificado y se convierte en una mera reproducción de su original. Dado que las propiedades de la evidencia misma se han entonces transformado, el legislador dispuso que la referida impresión del mensaje se somete a las mismas reglas de valoración de los documentos Esto obedece a que, elementalmente, las reglas sobre equivalencia funcional, pero sobre todo, los criterios de apreciación propios de un documento electrónico no son ya aplicables al documento de papel. 1" La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." Subrayado y cursiva fuera del texto original.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 026-2015-00252-00 AUTO 2 N.980

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía No.1130.623.623 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado GUIDO MERCADO CALERO, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2013-00187-00 AUTO 2 No. 969

En atención al poder que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA identificado con al cedula de ciudadanía No.1.015.432.431 y T.P. No.273.581 del CJS para actuar dentro del presente proceso como apoderado de TRUST & SERVICES S.A.S. conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ACEPTESE la **SUSTITUCION** de poder que hace el abogado MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA al abogado SANTIAGO LAHARENAS GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía NO.1.107.070.286 Y T.P. No. 248926 del CSJ para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2014-00950-00 AUTO 2 No. 961

En atencion al escrito allegado por la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES quien obró apoderada judicial de la parte demandante, observa el despacho que dentro de las actuaciones aquí surtidas no existe solicitud alguna en relación a la regulación de honorarios allegada por la misma, razón por lo cual resulta improcedente emitir decisión alguna.

Por otro lado, en relación a la sustitución de poder que allega la abogada actual de la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la sustitución que del poder hace la abogada MONICA BURITICA ORTIZ apoderada de la parte demandante a la abogada MARLENY MARIN OSPINA.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARLENY MARIN OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.940.122 y T.P. No. 40.095 del C S de la Judicatura como apoderada sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	RADICACION 15 2017								
ACTUACION	***************************************	FOLIO		VALOR					
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADA	AS	37 C1	\$	360.800,00					
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		39 C1	\$	100.000,00					
VR. ARANCEL JUDICIAL PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO)								
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 5 VR. PAGADO POR REGISTRO MEDI									
HONORARIOS DE AUXILIARES									
PUBLICACION AVISO DE REMATE									
GASTO POR CONCEPTO DE AVALL	JO								
TOTAL DE LA LIQUIDACIO	N DE COSTAS A	DICIONALES	\$	460.800,00					

SON: CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 05 de Marzo del 2012 ados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 05 M9120 2019

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 40de hoy se notifica a las partes el auto anteriór.

Fecha: Of Mano 2019

La Secretaria

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2017-00454-00 AUTO 2 No. 962

La señora Martha María Lotero Acevedo en su calidad de representante legal de Bancolombia quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor Cesar Augusto Aponte Rojas quien actúa como apoderado general de REINTEGRA S.A.S. mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S cesionario del BANCO BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2016-00774-00 AUTO 2 No. 963

La señora Martha María Lotero Acevedo en su calidad de representante legal de Bancolombia quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor Cesar Augusto Aponte Rojas quien actúa como apoderado general de REINTEGRA S.A.S. mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S cesionario del BANCO BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2012-00764-00 AUTO 2 No. 971

La señora Martha María Lotero Acevedo en su calidad de representante legal de Bancolombia quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor Cesar Augusto Aponte Rojas quien actúa como apoderado general de REINTEGRA S.A.S. mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S cesionario del BANCO BANCOLOMBIA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2015-00136-00 AUTO 2 No. 966

En atencion al escrito allegado por la DIAN, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 032-2016-00854-00 AUTO 2 N.978

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.

()

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019 NO

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2014-00603-00 AUTO 2 N.977

En atencion a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, observa el despacho que la Oficina de Instrumentos de Cali¹ indica que el embargo no se registra en la matricula del bien inmueble No.370-808991 por existir vigente patrimonio de familia, sin que se tenga certeza si fue inscrita o no sobre el otro bien inmueble No.370-809117, por lo que se ordenará requerir a la parte actora a fin de que allegue debidamente actualizados los certificados de tradición de los citados bienes a fin determinar sin la medida de embargo fue anotada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva allegar los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles identificados No.370-808991 y 370-809117.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

¹ folio 24

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2017-00775-00 AUTO 2 No. 982

En atencion al escrito allegado por el pagador de la Policía Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

1 1

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZ GADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2016-00133-00 AUTO 2 No. 967

En atencion al escrito allegado por el pagador de EMCALI, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019 💉

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2009-00832-00 AUTO 2 No. 970

En atencion al oficio allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali Valle mediante el cual informa que el proceso de liquidación patrimonial adelantado por el señor PIERSON URBANO BERMEO fue aceptado el desistimiento de las pretensiones, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: CONTINUESE la ejecución aquí forzada en contra del señor PIERSON URBANO BERMEO en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2017-0053-00 AUTO 2 No. 972

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que en la misma la parte demandante no tuvo en cuenta los abonos informados al despacho mediante escrito visible a folio 37 conforme lo dispone lo dispone el artículo 1653 del Código Civil, razón por lo cual y previo a la compulsa de copias a la Sala Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo la abogada Gladys Mosquera Valdés, deberá la profesional del derecho subsanar lo advertido

En consecuencia, se

RESUELVE:

PREVIO A LA COMPULSA DE COPIAS a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo la abogada Gladys Mosquera Valdés; se le REQUIERE, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído se sirva:

 Allegar la liquidación de crédito mediante el cual se tenga en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2016-00221-00 AUTO 2 N.975

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 08-2016-00221-00 AUTO 2 N.973

El abogado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita a este recinto judicial comisionar nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle a fin de que se sirvan corregir la diligencia de secuestro de fecha 19 de agosto de 2016, toda vez que se secuestró el bien inmueble, que no está plantado en el lote de terreno embargado.

En vista de lo anterior, encuentra el despacho, que no le asiste razón al memorialista como quiera que la Inspección de Policía de Restrepo en su escrito visible a folio 61 aclara que solo se embargó el bien ordenado en la comisión y por lo tanto no existe ningún error.

Sin embargo, al en aras de evitar traumatismos, se ordenará a la parte demandante allegar copia de las escrituras No.661 del 28 de diciembre de 2006, la escritura No.211 del 11 de julio de 2012 de la Notaria Única de Restrepo, junto con los respectivos planos a fin determinar si hubo error o no en la citada diligencia.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar copia de las escrituras No.661 del 28 de diciembre de 2006, la escritura No.211 del 11 de julio de 2012 de la Notaria Única de Restrepo, junto con los respectivos planos a fin determinar si hubo error o no en la citada diligencia

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00 AUTO 2 N.985

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

34

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00 AUTO 2 N.984

En atención al oficio allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2015-00777-00 **AUTO 2 N.987**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2015-00777-00 AUTO 2 N.986

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud, como quiera que la señora DEIDONIA SEVILLA AGUILAR no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

1

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2009	1192
WW20007		- ANK	
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		15 C3	\$ 420.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 (CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	S		
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION	\$ 420.000,00		
SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESO	S M/ CTE		 THE PARTY OF THE P

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

Tramit + 988 05 Marzo 2019.

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ FOJAS

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 May 20 2010

El Secretario

9650//LCH

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2009-01192-00 **AUTO 2 N.981**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2016-00695-00 AUTO 2 No. 968

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 02-0246 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL1** dentro del proceso 017-2015-00227-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2017-00555-00 AUTO 2 N.979

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por al pagador de MITSUBISHI ELECTRI DE COLOMBIA LTDA a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.2814 de fecha 29de agosto de 2017 dictado por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó " el embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda el salario mínimo legal que devengue el señor RICARDO DARIO ROJAS PEÑA en la empresa MITSUBISHI ELECTRI DE COLOMBIA LTDA. Limítese el presente embargo a la suma de \$82.000.000.00."

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **MITSUBISHI ELECTRI DE COLOMBIA LTDA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de **MITSUBISHI ELECTRI DE COLOMBIA LTDA** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ RÓJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2014-00624-00 **AUTO 2 No. 965**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por la abogada MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la aquí demandada GLADYS MENESES ALMARIO resulta pertinente precisar que aquella, fueron presentadas con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto de la aquí demandada GLADYS MENESES ALMARIO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REOUIERASE a la conciliadora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA identificada con la C.C. No.36.149.859, del Centro de Conciliación FUNDAFAS a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora GLADYS MENESES ALMARIO identificada con la C.C. No. 52.304.229; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, concédasele el término de cinco (5) días.

TERCERO: PREVENGASE a la abogada MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2016-00419-00 AUTO 1 N.419

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE el día **11** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas HDX-943 de propiedad de la demandada CLAUDIA JIMENA GAVIRIA RENGIFO.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$9.023.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$5.156.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACION	002-2016-00419-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1531 28/07/2016
EMBARGO	Mueble Vehiculo de placas HDX-943 (folio 39)
	Auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS
SECUESTRO	MANOSALVA folio 89
LIQUIDACION DE	
CREDITO	\$18.620.837.50 folio 118
AVALUO	\$12.890.000 folio 123
DEMANDADO	CLAUIDA JIMENA GAVIRIA RENGIFO
ACREEDORES	NO

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 002-2016-00419-00 AUTO 1 No. 420

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado ordenará su aprobación.

Por otro lado, Concluido el traslado del avaluó, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 117-118 allegada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avaluó, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 12.890.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que existen depósitos judiciales que cubren el total de la obligación; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 011-2017-00161-00 AUTO 1 No. 426

En virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-011-2017-00161-00								
LIQ DE CREDITO folio 73	\$	213.044.14						
LIQ DE COSTAS folio 32	\$	70.000.00						
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$	283.044.14						

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$186.192.00 a favor de la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No.29.345.352 en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor			
469030002162183	30/01/2018	\$ 160.272,00			
469030002326577	12/02/2019	\$ 25 920,00			

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002301891	11/12/2018	\$ 115.896.20	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	

SE FRACCIONA Y PAGA ASI:	\$ 96.852.14	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	C.C.29.345.352
SE PRACCIONA Y PAGA ASI:	\$ 190.044.06	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	xxxxxxxxx

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES actuando a través de apoderado judicial, contra de LUIS AMARANTO MOSQUERA MURILLO y IVAN ENRIQUE RAMOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

QUINTO: DEJESE a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COBRAN S.A.S. identificado con el Nit 900.343.657-5 en contra de LUIS AMARANTO MOSQUERA MURILLO C.C. 14.606.198 que allí cursa bajo la partida 020-2017-00242-00, el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario y prestaciones sociales que devenga el señor Mosquera Murillo, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 3867 de fecha 19 de septiembre de 2017. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador de ALUMINA y al mentado despacho con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2017-00161-00 **AUTO 1 No. 427**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco se tuvo en cuenta los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 213.044.14
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	
NOVIEMBRE DE 2018	\$ CERO PESOS
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 213.044.14

SON: DOSCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

DOSCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON **CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$213.044.14).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 040 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 011-2017-00161-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA		SUB - TOTAL	FECHA		SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTE	RESES DE MORA	VIGENCIA	CA	PITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
inbacse de piazo folio 47				\$	143.858,40							
intereses de mora ya liguidados folio 47				\$	333.509,40							
	20,69%	31,04%	2,28%	\$	28.702,95	feb-18	\$		1,72%	0,06%	0	\$
	20,68%	31,02%	2,28%	\$	28.690,65	mar-18	\$		1,72%	0,06%	0	\$
	20,48%	30,72%	2,26%	\$	28.444,50	abr-18	\$		- 1,71%	0,06%	0	\$ -
	20,44%	30,66%	2,25%	\$	28.395,20	may-18	\$		1,70%	0,06%	0	\$
	20,28%	30,42%	2,24%	\$	28.197,82	jun-18	\$		1,69%	0,06%	0	\$
	20,03%	30,05%	2,21%	\$	27.888,75	jul-18	\$		1,67%	0,06%	0	\$ -
	19,94%	29,91%	2,20%	\$	27.777,29	ago-18			1,66%	0,06%		
	19,81%	29,72%	2,19%	\$	27.616,09	sep-18			1,65%	0,06%		-
	19,63%	29,45%	2,17%	\$	27.392,53	oct-18			1,64%	0,05%	 	
	19,49%	29,24%	2,16%	\$	27.218,36	nov-18			1,62%	0,05%	 	
		20,2110	2,1070	<u> </u>	21,12,0,00			-	1,0270	0,0070	_	
total intereses a				\$	757 601 04							
aligno follo 56				\$	757.691,94 1.804.647,80		-		+		 	
10000 2010 00				Ф	1.804.647,80				 		-	
ning menos intereses.				\$	1.046.955,86							
saido de abono				s	1.046.955,86				+			
		 		Ψ	1.040.900,00						┼	
saldo de abono menos												
capital		 		\$	213.044,14							
nuevo capital				\$	213.044,14							
									1	1		
					ero pesos a							
SUB- TOTAL INTERESES DE	MORA			novie	mbre de 2018		SUB- TOTAL	INTERESES CO	RRIENTES			\$
RI	ESU	MEN										
CAPITAL Adeudado			_	\$	213.044,14							
SUB- TOTAL - INTERESES D	E MORA											
INTERESES DE MORA YA LI	IQUIDADO	s										
INTERESES DE PLAZO	_											
TOTAL-LIC	A CILLL	CION		\$	012 044 14							
I O I A L - LIQ	SOIDW	CION		139	213.044,14							